

Viedma, 19 de junio de 2026.

VISTO: el estado de los presentes autos caratulados "**U.J. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD-IPROSS S/ AMPARO- AMPARO**", en trámite por Expte nro. VI-01185-C-2026, y

CONSIDERANDO:

I) Que, conforme surgiera de la audiencia celebrada el día de la fecha, entre la actora y las demandadas, Fiscalía de Estado e Ipross, con debido patrocinio, a los fines de dar continuidad tanto a la presente acción como al trámite administrativo seguido ante la obra social provincial, se advierte imprescindible requerir a la CLINICA ALBOR SRL (30-71056799-5), domiciliada en calle BRENTANA 545 de la ciudad de NEUQUÉN, en el término de dos (2) días hábiles informe a este Tribunal, en forma detallada y precisa, los costos y gastos totales que prevé para el tratamiento de fertilidad a favor de la sra. U.J. , en especial aquel destinado al pago de "** Medicamentos de estimulación ovárica, * Honorarios medico anestesiolego*", cuyo monto fuera omitido al redactar el Presupuesto: 7599, el que se adjunta a la presente.

Por lo expuesto, en aras de asegurar el pleno goce de los derechos de la amparista, en ejercicio de las facultades ordenatorias e instructorias que brinda a los jueces el art. 34, inc. 2 del CPCyC, con los alcances del art. 20 del CCP y en los términos del art. 143 del CPCC, el **SEÑOR JUEZ DE AMPARO RESUELVE:**

I) Requerir, como medida de mejor proveer, a la CLINICA ALBOR SRL, que en el término de dos (2) días hábiles, informe a este Tribunal, en forma detallada y precisa, los costos y gastos totales a los que asciende, a la fecha, el tratamiento de fertilidad a favor de la sra. U.J., sirviendo de antecedente el presupuesto nro 7599 cuya vigencia expirara el 31/03/2026.

Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC y, a la Clínica Albor SRL, mediante cédula a labrar por Secretaría de este Tribunal.

ARIEL GALLINGER-JUEZ DE AMPARO. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.